



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 30 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial coadyuvado por la ejecutada, en el cual solicitan la suspensión del proceso por dos meses. De igual manera, la demandada manifiesta conocer la providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

Calarcá, Quindío. 14 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 631304003002-2022-00329-00
Interlocutorio 723

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA DENIR SERNA CARDONA
DEMANDADO: PAULA ANDREA CASTAÑEDA BLANDÓN
AUTO: SUSPENDE PROCESO.

Como el requerimiento descrito en la constancia secretarial que antecede, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral segundo del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, se accederá al pedimento realizado, habida cuenta que lo elevan de común acuerdo las partes y la determinan su duración. Sus efectos comenzarán a partir de la ejecutoria de este proveído. (Artículo 162, inciso 3 de la Ley 1564 de 2012).

Consecuente con lo anterior, se ordena **DECRETAR la suspensión del proceso desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 30 de mayo de 2023**. Su reanudación operará de manera automática sin auto que lo ordene, a partir del día hábil siguiente a la finalización de dicho término.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA BLANDÓN**, a partir del día 30 de marzo de 2023, fecha en la cual se considerará enterada del auto proferido el día 21 de noviembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago.

Hágasele saber que, podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la suspensión, vencidos los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, en atención al artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°53
DEL 17 DE ABRIL DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Ag

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2070c244d67cb701e1444c4cc122a13ee9238b616a964b7cc4e1ad8ab2c3b**

Documento generado en 14/04/2023 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>